



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**"; el Ing. Byron Vaca Barahona PhD., en su calidad de representante legal de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**ESPOCH**" y por otra parte la Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari, en su calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**; los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1. La Universidad Nacional de Chimborazo**, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante la Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo los principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del medio ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 2. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial No. 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No. 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, el presente Estatuto Politécnico y su normativa interna. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales iguales con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (*Lama*



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



glama), camélido sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER". La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Su **Visión:** Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza. Su **Misión:** Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

- 3. La Fundación Cultural de Arte Nativo Flores Franco**, se crea en el año 2000 y tiene como misión el acceso libre a los bienes tangibles e intangibles culturales de los pueblos indígenas y mestizos; capacitar en las áreas de la expresión estética, con programas y proyectos con enfoques de interculturalidad, fortalecimiento del desarrollo desde lo local, participación ciudadana, equidad de género y generacional.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un apotestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de Calidad- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos. ”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”**

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta lo pueda comprender y asimilar la sociedad."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio específico es fortalecer la gestión universitaria y politécnica en el área de vinculación con la sociedad, a través de la investigación, mediante la ejecución del proyecto "ILUSTRACIÓN DE LEYENDAS RIOBAMBEÑAS COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio específico se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, Carrera de Comunicación con las asignaturas: Técnicas de Guion, Diseño Gráfico, Construcción y Análisis de Contenidos, Planificación de la Comunicación, Gestión estratégica de la Información, Comunicación Aplicada a la Comunidad, y Producción de TV., y en la Facultad de Electrónica y telecomunicaciones. Por otro lado, la Facultad de Informática y electrónica de la ESPOCH, Carrera de Diseño Gráfico con las asignaturas: Ilustración, diseño web, animación II D, técnicas de representación I y II, Serigrafía, software gráfico, metodología de la investigación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIONES UNACH – ESPOCH

1. Informar a los estudiantes de la UNACH Y ESPOCH que los estudiantes practicantes en el presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas de vinculación.
2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas de vinculación en las instalaciones de LA **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**
3. Comunicar oportunamente a LA **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO** cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas de



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



vinculación y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.

4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica de vinculación
5. Realizar la evaluación de las prácticas de vinculación, en forma conjunta con el tutor delegado por LA **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**
6. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas de vinculación. El número de estudiantes para las prácticas de vinculación dependerá de la capacidad de las instalaciones de **LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO** para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad y La Politécnica como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

SON OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH y ESPOCH
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH Y LA ESPOCH, al interior de las instalaciones del FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO, a fin de que realicen prácticas de vinculación.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la UNACH Y LA ESPOCH que se encontraren realizando las actividades de vinculación en investigación en sus instalaciones.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6. Entregar un certificado al alumno de la UNACH y LA ESPOCH que haya concluido sus prácticas de vinculación, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
7. Delegar por escrito a un funcionario del FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la **UNACH, ESPOCH Y LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORESFRANCO**



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de treinta meses, tiempo en el cual los estudiantes se incorporarán a las actividades a realizarse en el **Componente 1** Inventario de leyendas del cantón Riobamba, **Componente 2** Construcción del perfil psicográfico y comportamental de lector (Niños/as entre 10 y 12 años), **Componente 3** Construcción de personajes y leyendas escritas e ilustrados utilizando métodos audiovisuales con énfasis en la importancia de la identidad local y **Componente 4** Difusión de los productos logrados, que constan en el proyecto ESPOCH-UNACH. La fecha del convenio procede a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLAÚSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLAÚSULA OCTAVA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo los señores directores de las carreras de Comunicación de la UNACH y de Diseño Gráfico de la ESPOCH y por parte de la Fundación Cultural Flores Franco, se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLAÚSULA NOVENA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, realizadas en el marco del presente convenio, será de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones y el apoyo en los respectivos trabajos.

Sin que ninguna de las partes pueda hacer uso de los resultados sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminada en forma anticipada el presente Convenio Específico, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

El Convenio bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de las partes sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.
5. En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH y la ESPOCH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento del Ing. Byron Vaca Barahona PhD., Rector de la Escuela Politécnica de Chimborazo, de Ecuador,
2. Copia certificada del nombramiento del Ing. Ing. Nicolay Samaniego Erazo,



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



- PhD., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, de Ecuador,
3. Copia certificada de la Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari, en su calidad de representante legal de LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO
 4. Documentos de identificación de las partes del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
 5. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
 6. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
 7. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB:

www.unach.edu.ec

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD.

DIRECCIÓN: Panamericana Sur km 1 1/2, Riobamba-Ecuador

TELÉFONOS: 593(03) 2998-200 | Telefax: (03)2317-001

E-MAIL: bvacab@epoch.edu.ec

PÁGINA WEB:

www.epoch.edu.ec

FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

REPRESENTANTE: Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari.

DIRECCIÓN: Dirección. Juan de Velasco 2060 y Guayaquil

TELÉFONOS: 032943168. 0992774388

E-MAIL: fundacionartenativo2000@gmail.com

PÁGINA: www.fundacionartenativo.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, al 12 del mes de abril de 2021

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

.....
Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona. PhD
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

Piedad Zurita L.

.....
Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari
**REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**

